



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 10 de agosto de 2022 se tuvo por debidamente notificado al demandado Leonardo Fabio Osorio Castaño a partir del 5 de julio de los corrientes, y en auto del 30 de septiembre de 2022 se tuvo por notificado al codemandado Cesar Quintero Aguirre a partir del 31 de agosto del mismo año.
- El codemandado Leonardo Fabio Osorio allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso, adjuntando una liquidación de crédito elaborada por él, y un comprobante de un depósito judicial por valor de \$8.299.100, y en auto del 25 de agosto de los corrientes se corrió traslado de dicha solicitud por el término de 3 días a la parte demandante.
- Una vez allegado pronunciamiento de la parte demandante, se corrió traslado a la parte demandada a fin que se pronunciara sobre el estado de cuenta allegado por la actora, y dentro del término, los demandados allegaron pronunciamiento oponiéndose.
- La demandante allegó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, aceptando el estado de cuenta y el depósito judicial constituido por los demandados.
- Según reporte de títulos judiciales visible en el folio electrónico Nro. 49 del cuaderno de medidas, para el presente proceso reposa un depósito judicial por valor de \$8.299.100.

En la fecha, **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**RADICADO** : **170014003010-2022-00315-00**  
**DEMANDANTE** : **JL Y RB S.A.S.**  
**DEMANDADOS** : **LEONARDO FABIO OSORIO**  
**CÉSAR QUINTERO AGUIRRE**

### **INTERLOCUTORIO Nro. 1132-2022**

Procede este Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Sea lo primero aclararle a las partes que, pese a que tanto demandante como demandados allegaron liquidaciones de crédito de la obligación demandada en el presente proceso, fijando, incluso, el valor de las agencias en derecho, y aunque el Despacho corrió traslado de estos estados de cuenta a fin que las partes se pronunciaran, y si era del caso, se lograra una terminación anticipada del proceso, esta no es la oportunidad procesal pertinente para que las partes presenten liquidación de crédito, mucho menos, para que el suscrito Despacho proceda a impartirle su aprobación o modificarla si es del caso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

Lo anterior, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso que establece que para la liquidación de crédito y costas se debe encontrar ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, pues fue solo hasta el auto del 30 de septiembre de 2022 que se tuvo por debidamente notificado a la totalidad de los sujetos que conforman la parte demandada.

En virtud de lo anterior, sería del caso estudiar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución, o proferir sentencia que decidiera sobre las excepciones presentadas, en caso de haberse presentado, si no fuera porque la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que reposan al interior del presente proceso.

Así pues, en el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los artículos 16525 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, con la advertencia que los depósitos judiciales constituidos hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.299.100) serán entregados a favor de la sociedad demandante, y los que excedan esta suma de dinero o los que se llegaren a constituir con posterioridad serán entregados a favor de la demandada.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **JL Y RB S.A.S.**, con Nif. 900.738.718-2, contra **LEONARDO FABIO OSORIO**, con cédula Nro. 10.288.821, y **CÉSAR QUINTERO AGUIRRE**, con cédula Nro. 75.033.421, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario que los demandados **LEONARDO FABIO OSORIO**, con cédula Nro. 10.288.821, y **CÉSAR QUINTERO AGUIRRE**, con cédula Nro. 75.033.421, posean en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

Comuníquese esta decisión a las entidades financieras enunciadas en la medida, solicitando la cancelación del oficio Nro. 465 del 6 de julio de 2022, que le informó la medida.

- ✓ El embargo de los remanentes, dineros que existan o llegaren a existir en el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, radicado 2021-00725, en contra de **LEONARDO FABIO OSORIO**, con cédula Nro. 10.288.821, para este proceso.

Comuníquese esta decisión al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 486 del 11 de julio de 2022, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-103052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado **LEONARDO FABIO OSORIO** con cédula Nro. 10.288.821.

Comuníquese esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 466 del 6 de julio de 2022, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-4893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, de propiedad del demandado **CÉSAR QUINTERO AGUIRRE** con cédula Nro. 75.033.421.

Comuníquese esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIRA**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 467 del 6 de julio de 2022, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**ALMACÉN SUPER CRÉDITO**”, identificado con matrícula mercantil Nro. 95.885 de propiedad del demandado **LEONARDO FABIO OSORIO** con cédula Nro. 10.288.821, como unidad económica y sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas.

Comuníquese esta decisión a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 468 del 6 de julio de 2022, que le informó la medida; y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, solicitando la devolución del Despacho Comisorio Nro. 59 del 30 de agosto de 2022 que le comisionó para el secuestro del referido inmueble.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**NORTE ASEO NEIRA**”, identificado con matrícula mercantil Nro. 124.585 de propiedad del demandado **CÉSAR QUINTERO AGUIRRE** con cédula Nro. 75.033.421, como unidad económica y sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas.

Comuníquese esta decisión a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 469 del 6 de julio de 2022, que le informó la medida; y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, solicitando la devolución del Despacho Comisorio Nro. 58 del 30 de agosto de 2022 que le comisionó para el secuestro del referido inmueble.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que reposan para el presente proceso por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.299.100)** a favor de la parte demandante, **JL Y RB S.A.S.**, con Nit. 900.738.718-2.

**PARÁGRAFO: OFÍCIESE** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Sección Depósitos Judiciales, a fin que realice la entrega de los depósitos judiciales por la suma anteriormente descrita.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que reposan para el presente proceso que excedan la suma descrita en el numeral anterior, y los que llegaren con posterioridad, a favor de los demandados, **LEONARDO FABIO OSORIO**, con cédula Nro. 10.288.821, y **CÉSAR QUINTERO AGUIRRE**, con cédula Nro. 75.033.421.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

**SEXTO:** Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 182 el 27 de octubre de 2022  
Secretaría